

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Justo Alonso en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro, decretada por V. S. en 31 de Diciembre último,

ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal D. Justo Alonso y Alonso, del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro, decretada en 31 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha suspensión en que el referido Concejal, según la declaración del mismo y las certificaciones que obran en el expediente, reside desde el mes de Octubre en la ciudad de Mondoñedo, con casa abierta en la calle de las Templarias, núm. 3, y sólo va algún día, para vender los géneros de su comercio, al pueblo de Ferreira del Valle de Oro, sin que haya obtenido al efecto licencia del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la suspensión:

Vistos los artículos 120, 180, el 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de ausentarse dicho Concejal del término municipal en que debe ejercer su cargo obligatorio implica

abandono de sus funciones, cuyo hecho es constitutivo de delito con arreglo al Código penal, y, por tanto, la providencia gubernativa resulta justificada;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, de esa provincia, decretada por V. S. en 24 de Diciembre próximo pasado, con fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, decretada en 24 de Diciembre último por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes: que D. Eufemio Trujillo y cuatro Concejales más del Ayuntamiento expresado acudieron con escrito fecha 14 de Noviembre último, denunciando los hechos siguientes: que el Alcalde D. Manuel Fernández Gómez, en concepto de condueño de su hermana Doña Petra, tenía otorgado á favor de la Corporación, con fecha 19 de Diciembre de 1893, escritura de contrato de arriendo de la casa de su propiedad, que ocupa la Comandancia ó puesto de la Guardia civil, el cual vence en igual fecha del corriente año de 1898; que esta circunstancia fué alegada en forma por el Sr. Fernández Gómez ante el Ayuntamiento en la sesión inaugural de 1.º de Enero de 1894, por considerarle incompatible con el cargo de Concejal que

entonces desempeñaba, siendo resuelto favorablemente de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal; que los recurrentes, para cerciorarse de la veracidad de aquel instrumento público, solicitaron del Alcalde el día 9 de Noviembre último, que por el siguiente, y hora de las diez de la mañana, convocara al Ayuntamiento al objeto indicado, y que reunidos bajo la presidencia del Teniente Alcalde, el Sr. Trujillo solicitó del Presidente conocer las formalidades de la escritura de referencia, lo que, según manifestación del citado Teniente Alcalde, quedó sin efecto en sesión celebrada el 21 de Diciembre de 1895, por consecuencia de un documento privado de venta que el D. Manuel había hecho de la mitad de la casa á favor de su hermana; que el Ayuntamiento consideró bastante el documento privado de que queda hecho mérito para subrogar en Doña Petra los derechos y acciones que el repetido D. Manuel venía disfrutando; que deseando los recurrentes conocer este nuevo documento, interesaron su exhibición, y la Presidencia alegó no considerarse con autoridad suficiente para reclamarlo de la interesada, dando lugar con esta alegación á la creencia de que el repetido documento no existe; y que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin previa segunda convocatoria, al menos para los recurrentes, tomando el acuerdo expresado que tiende á fines particulares, infringiendo, á juicio de ellos, el art. 103 de la ley Municipal.

Dado por el Gobernador traslado del contenido del anterior escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miguelturra, éste contestó ser ciertos los hechos que en el escrito se consignan, si bien añadiendo que para el otorgamiento de la escritura de arriendo el Ayuntamiento no les exigió el documento público, del que carecían, que acreditara la propiedad de la repetida casa, careciendo por ello el citado contrato de una de las formalidades que determina la ley; que si bien es cierto que el Ayuntamiento, de conformidad con lo por él solicitado, acordó su incapacidad, es lo cierto que por el Gobierno civil de la provincia, teniendo en cuenta que el contrato de que se trata no es de los comprendidos en

el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, cual lo confirman, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887, 26 de Mayo y 21 de Junio de 1890 y 28 de Julio de 1891, lejos de corroborar el acuerdo citado, declaró, con dictamen de la Comisión provincial, su compatibilidad, y por consiguiente obligado á cumplir con los deberes inherentes al cargo de Concejal, del que tomó posesión en dicha fecha; que en cuanto á que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin preceder la oportuna convocatoria, esto es inexacto, cual lo justifica el hecho de que los recurrentes estuvieron presentes á ella, como puede comprobarse por las firmas que estamparon en la sesión ordinaria inmediata anterior á aquélla, ó sea en la celebrada en segunda convocatoria del día 14 del expresado mes y año, cuya ratificación tuvo lugar el repetido día 21 del mentado mes, y que si bien es verdad que esta sesión no se halla autorizada por los Concejales de referencia, es debido á que no concurrieron á la ratificación al celebrar la del 28 siguiente, con el deliberado propósito sin duda de entablar la presente denuncia. Terminó el Alcalde su informe manifestando esperaba del Gobernador que, en virtud de los preceptos de las Reales órdenes citadas y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, había de dignarse desestimar la denuncia, toda vez que, ni es cierta la causa en que se funda por haber desaparecido el contrato á que se refiere, ni aun siéndolo, constituiría causa de incapacidad, conforme á las Reales órdenes mencionadas, y que en último término es ilegal, porque según el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de las causas de incompatibilidad ó incapacidad sólo cabe conocer con posterioridad á los términos que dicho Real decreto marca en virtud de expediente mandado instruir por el Gobierno, y nunca por denuncia de un particular.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión municipal, acordó, por resolución de fecha 24 de Diciembre último, suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y tres Concejales más, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de exigirles la responsabilidad en que hubiesen incurrido, en unión de otros

dos señores que pertenecieron á la Corporación y tomaron el acuerdo de 21 de Diciembre de 1895, dando después de esta providencia audiencia á los interesados por un término de cinco días.

Al expediente, entre otros documentos y antecedentes, se acompañó una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad, previa aprobación judicial á favor de Doña Petra, la hermana del Alcalde suspenso, como dueña de las fincas arrendadas para la Guardia civil.

Contra la providencia de suspensión se recurre ante V. E. por el Alcalde Presidente D. Manuel Fernández Gómez y demás Concejales á quienes afecta.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que celebrado el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa en el citado pueblo el puesto de la Guardia civil entre D. Manuel y Doña Petra Fernández con el Ayuntamiento de Miguelturra por escritura pública, no pudo ser aquél novado por el Ayuntamiento sino en idéntica forma y con iguales requisitos, siendo por ello evidente que los Concejales que con su voto acudieron á la solicitud en sentido de tal novación del Alcalde, hoy suspenso, y su hermana, se hicieron acreedores á un severo correctivo:

Considerando que en el hecho de autorizar el Alcalde los libramientos para el pago del arrendamiento de la casa cuartel, en cuya propiedad es copartícipe, pudiera quizás revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de Ciudad Real.

Pasado informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Muro, en su doble cargo, y de cinco Concejales del mismo Ayuntamiento, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, con fecha 25 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Muro, decretada por el Gobernador civil de Baleares con fecha 30 de Diciembre pasado.

De los antecedentes resulta:

Que instruido expediente á virtud de denuncia presentada por varios vecinos de Muro contra la administración municipal de su Ayuntamiento, del mismo, entre otros particulares, aparece: que se han vendido leñas y pinos del bosque de Son San Martí sin sujeción á subasta, y entregado, sin retribución alguna, vigas á un vecino; que el Ayuntamiento, prescindiendo del acuerdo de la Junta municipal, fijó los días de trabajo con que debía contribuir cada vecino en concepto de prestación personal para la mejora y conservación de los caminos vecinales, eliminando de la lista de contribuyentes para este concepto á los Concejales; que el Alcalde no procedió á la constitución de la Junta municipal en los plazos señalados por la ley; que habiendo sido nombrado por dos meses un peón caminero, resulta haberse pagado al mismo tres meses y veintinueve días; que el Ayuntamiento examinó y finiquitó las cuentas de recaudación de consumos correspondientes á los dos últimos ejercicios cerrados, prescindiendo de la aprobación de la Junta municipal, como también declaró partidas fallidas las correspondientes á varios contribuyentes, sin la previa formación de expediente.

Oídos los Concejales suspensos, sus manifestaciones no desvirtúan la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Baleares, por providencia fecha 30 de Diciembre pasado, acordó, en vista del expediente, suspender en sus cargos de Alcalde y Concejales á D. Juan Oliver, como

también al primero y segundo Teniente, en ambos cargos, y á tres Concejales más.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen son de gravedad y revelan una negligencia indisculpable, y que entre ellos hay algunos que revisten, al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Sóller, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, con fecha 25 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Sóller, decretada con fecha 30 de Diciembre último por el Gobernador civil de Baleares:

Resulta de los antecedentes: que instruido expediente en averiguación de ciertos actos denunciados por varios vecinos contra la Administración municipal de Sóller, del mismo aparecen comprobados, entre otros cargos: que el 17 de Febrero de 1897 se presentó á la Alcaldía una instancia acompañando un recurso por el Gobernador de la provincia contra un acuerdo de la Corporación municipal, el cual no ha sido tramitado; que el Depositario se hizo cargo, como particular, en diferentes partidas, de la suma de 782.99 pesetas, procedentes de la venta de efectos de las ferias y

fiestas y Exposición regional celebradas en Mayo de 1897, de cuya suma, por orden del Alcalde, de quien la recibió el Depositario, verificó éste ciertos pagos, no habiendo ingresado en áreas municipales; que durante la Alcaldía de D. Juan Joy, los empleados municipales tomaron posesión de sus cargos y desempeñaron éstos sin título alguno expedido á su favor; que la Corporación no acuerda la distribución mensual de fondos; que sin la previa autorización, y sin formalidad ninguna de subasta, ha ejecutado la Corporación las obras para el alumbramiento y conducción de las aguas de la fuente denominada de Son Llampayas, en las que ha gastado más de 5.000 pesetas:

Oidos los Concejales suspensos, no desvirtuaron con sus manifestaciones ninguno de los cargos formulados.

El Gobernador de Baleares, por providencia fecha de 30 de Diciembre último, en vista del expediente, acordó suspender en sus cargos de Concejales á D. Juan Joy, D. José Morell, D. Lorenzo Mayol, Don Angel Arlona y don Jaime Magraner.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia de suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen revisten gravedad, y alguno quizá los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1898.)

Sección cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 16 del actual, en

consonancia con el 3.º del de 5 de Enero de 1897, 123 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y 106 del Reglamento para su ejecución; la Comisión provincial en sesión de 21 del corriente acordó abrir un concurso por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que puedan solicitar el cargo de Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento los que tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando á la instancia los justificantes de sus méritos y servicios, cuyo cargo será retribuido con dos pesetas cincuenta céntimos por cada reconocimiento de mozos que practiquen.

Valladolid 24 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, *Juan García Gil*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NUM. 432.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Esta Alcaldía ha dispuesto que desde el día veinticuatro del mes actual quede abierto el pago de los cupones números 10 y 11 de los títulos de la Deuda Municipal de la emisión de 1.º de Agosto de 1895, para cuyo fin los podrán presentar desde luego sus tenedores facturados en los ejemplares que se les facilitará en la Contaduría Municipal.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Febrero de 1898.—El Ordenador de pagos, *Moisés Carballo*.

NÚM. 427.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Don Eustaquio Rodríguez Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza titular de Facultativo para la asistencia médica de ciento veinte familias pobres, por la dotación anual de 875 pesetas, pagadas del

presupuesto municipal por trimestres vencidos y en completa libertad el agraciado de hacer igualas con el vecindario pudiente, ascendiendo éste á 470 vecinos.

Para obtener esta plaza es necesario que el aspirante sea Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torrecilla de la Orden 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Rodriguez.—D. S. O., Félix Martin.

Núm. 428.

Alcaldía constitucional de Villalar.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda la riqueza que ha sufrido alteracion para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia y expone al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, para que pueda ser examinado y formulen por escrito los agravios que crean justos, pasados dichos días no se admitirá ninguno.

Villalar 11 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Diego Casasola.—El Secretario, Pedro Anton Alonso.

Núm. 441.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

No habiéndose presentado á los actos del alistamiento y de su rectificacion, así como tampoco al del sorteo el mozo Luis Treviño Tejedor, que nació en esta villa en 11 de Octubre de 1879, á quien en el expresado sorteo le ha correspondido el número siete, sin embargo de haber sido citado oportunamente en el domicilio de su madre Evarista que reside en esta localidad, cuyo individuo segun noticias fué conducido á poco de nacer al Hospicio de esta provincia, en el que según mani-

fiesta el Sr. Director del mismo no llegó á ingresar, ignorándose por consiguiente su paradero, sin perjuicio de la citacion que como para los actos expresados se le tiene hecha ya en el domicilio de su dicha madre, se le hace saber por medio del presente anuncio la obligacion en que se halla de presentarse para ser tallado y reconocido ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados que ha de tener lugar el día seis de Marzo próximo á las diez de la mañana, haciéndole entender que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Piñel de Abajo 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Antonio Gutierrez.

Num. 443.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa dotada con el sueldo anual de sesenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días pasados los cuales se proveerá.

Curiel 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

Num. 415.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Ayuntamiento constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Año de 1898.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos y contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores conforme al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Benito Nieto Gonzalo
Laureano Nieto Vara

D. Domingo Rodriguez Gonzalo
Vicente Zurdo Fraile
Emeterio Nieto Vara
Abdon Nieto Nieto

Señores contribuyentes.

D. Froilan Nieto García
Felipe García Gonzalez
Victor Sanz Zurdo
Franco Heras Alba
Pablo Conde Gutierrez
Daniel Conde Nieto
Petronilo Galindo Hurtado
Francisco Ortiz Cendon
Ramon Negro Lopez
Angel Nieto Martin
Tomás Saez Nieto
Vicente Borreguero Sanchez
Galo Lopez Gascon
José Nieto Vallejo
Mamerto Saez Marcos

Es copia de la lista formada por el Ayuntamiento el día 1.º de Enero del año actual, cuya lista ha estado expuesta al público por el tiempo señalado por la ley y en vista de no haberse presentado reclamacion alguna de inclusion ni exclusion en dicha lista, el Ayuntamiento la declaró definitiva y mandando se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 29 de citada ley; á cuyo fin expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Moraleja de las Panaderas á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde, Benito Nieto.

Seccion quinta.

NUM. 440.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente tercer edicto se llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á la herencia de Frutos Esteban Sacristan, de sesenta y ocho años, viudo de Cipriana Gonzalez, jornalero, natural de Pedraja de

Portillo, hijo de Miguel y Paula, vecino que fué de esta poblacion, en la que murió el veintiseis de Enero del año último, para que en término de dos meses comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de hacer uso de su derecho; debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia yacente, la que será declarada vacante si durante el plazo de este edicto nadie la reclama.

Dado en Valladolid á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Garcia y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 422.

CÉDULA DE CITACION.

Por el Juzgado de instruccion de esta villa, en cumplimiento á una carta-ordea de la Superioridad referente á la causa instruida en este Juzgado por querrela de estupro de D.ª Luisa Vaquero Gago, contra D. José Fernandez de la Devesa, ambos de esta vecindad, por providencia de esta fecha se ha acordado se cite en forma y bajo los apercibimientos de ley, de comparecencia inexcusable ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid los días cuatro y cinco de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, al testigo don Teodosio Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, para que asista al juicio oral de referida causa.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL yo el Escribano expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Domingo Manzano.

NUM. 423.

Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas en la causa seguida contra Fermin Lázaro Sanz, vecino de Pompedraza, se venden en pública subasta y como de la propiedad del Fermin, las fincas siguientes:

1.^a Una casa en el pueblo de Fompedraza y calle del Rosario, compuesta de planta baja, corral y pajar, que mide una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados próximamente, que linda por la entrada que es el Poniente con la referida calle, al Saliente que es la espalda con tierra de Manuel Veganzones, Mediodía Callejon y Norte con la de Antolin Benito.

2.^a Un cortijo con su corral en dicho pueblo y en término titulado el Estiladero, que linda por el Saliente, Mediodía y Poniente con la calle Real, y Norte la Casa Ayuntamiento ó Consistorial.

3.^a Un pajar en dicho pueblo y barrio de Abajo, que linda por el Saliente con la Cantera, Mediodía otro de Guillermo Benito, Poniente calle Real y Norte otro de Cosme Arranz.

4.^a Una tierra en dicho término y pago del Berro, que hace tres medias fanegas de sembradura, que linda al Saliente camino del pago, Mediodía pinar de Casiano Samaniego, Poniente la de Francisco Benito y Norte el mismo Francisco.

5.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Hoyada, que hace una fanega de sembradura y linda por el Saliente otra de Gregorio García, Mediodía la de Domingo Lázaro, Poniente la de Jorge Veganzones.

6.^a Una viña en dicho término y pago de la Zamarra, de cabida de mil trescientas cepas, que linda por el Saliente otra de Elena de la Torre, Mediodía las de Francisca Benito, Poniente Cosme Arranz y Norte Felipe Benito.

7.^a Una tierra en dicho término y pago de las Picazas, de una fanega de sembradura, que linda al Saliente la de Domingo Lázaro, Mediodía la de Cosme Arranz, Poniente la de Demetrio de la Fuente y Norte la de Martin Lázaro.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo á las once en punto de su mañana bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la tasa es de dos mil siete pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo despues

de la rebaja del veinticinco por ciento, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes despues de dicha rebaja, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura en la forma prevenida por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. M. de S. S.^a, Lino Martin.

NUM. 424.

EDICTO.

Juzgado municipal de Quintanilla de Abajo.

Hallándose vacante las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional, sobre organizacion del Poder Judicial, y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se admiten solicitudes por término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen pretender dichos cargos.

Quintanilla de Abajo á 15 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Severino Sanchez Velasco.—El Secretario interino, Delfin Diego.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputacion.